



Banco de la República | Colombia

Reglamento programa educativo de estudios de posgrado en el exterior para jóvenes talentos artes plásticas y/o música

Capítulo 1. Objetivo, número y denominación

Patrocinar estudios formales en academias o conservatorios para estudios de posgrado (máximo por dos [2] años) en instituciones extranjeras de reconocida excelencia académica. Como política cultural, el Banco de la República apoya la creatividad en sus diferentes manifestaciones y contribuye para que el país disponga de un mayor grupo de profesionales, estimulando el perfeccionamiento de jóvenes artistas colombianos, con el fin de elevar los niveles de excelencia en disciplinas como las Artes plásticas y Música en el país. Los patrocinos se conceden alternados anualmente, un año en el área de Artes Plásticas y el siguiente en el área de Música, para profesionales que se hayan destacado en el ámbito académico, en las áreas citadas.

Capítulo 2. Áreas

El programa educativo se otorgará para realizar estudios en las distintas disciplinas de las Artes Plásticas y la Música, a saber:

1. Artes plásticas:
 - a. Pintura.
 - b. Escultura.
 - c. Grabado.
 - d. Dibujo.
 - e. Fotografía.
 - f. Performance.
 - g. Instalaciones.
 - h. Nuevos medios (digitales) y tecnología (audiovisual, video, electrónicos).
2. Música:
 - a. Composición.
 - b. Dirección (coral u orquestal).
 - c. Interpretación (incluye instrumentos y canto).

Capítulo 3. Requisitos para solicitar uno de los cupos

- a. Ser colombiano y mayor de edad.
- b. El programa no está dirigido a estudiantes que ya se encuentren cursando estudios de posgrado en el exterior.
- c. El programa educativo está dirigido a jóvenes artistas plásticos y músicos que no hayan tenido la oportunidad de realizar estudios de posgrado en el exterior.
- d. Ser profesional graduado y acreditar la aceptación en un programa académico formal en las

disciplinas enunciadas en el capítulo 2, ofrecido por una institución de formación en artes plásticas o musical de reconocida excelencia académica. La carta de aceptación que expida la institución debe estar condicionada solo a la demostración de recursos financieros.

- e. Tener una trayectoria de participación en la actividad artística de la ciudad o región en la cual reside o en la capital de la república.
- f. Estar en disposición de presentarse a una audición y/o entrevista ante el jurado de selección.
- g. Los candidatos (as) no pueden tener vinculación laboral con el Banco de la República.
- h. Para los beneficiarios (as) que inicien estudios de posgrados en los Estados Unidos se les solicitará la visa J.
- i. Tener un codeudor (a) con finca raíz en Colombia y que declare renta en Colombia

Capítulo 4. Envío de documentos

Los aspirantes deberán diligenciar el formulario para solicitud de patrocinio en el programa de estudios en el exterior del Banco de la República y adjuntar la siguiente documentación dentro del plazo señalado en la convocatoria:

- a. Copia del títulos, diplomas o certificados que acrediten los estudios de pregrado afines al área de estudio.
- b. Calificaciones completas emitidas por la respectiva universidad donde cursó los estudios superiores. Deben aparecer todas las calificaciones obtenidas, inclusive las reprobadas o aplazadas. Si el certificado no es fotocopia de la hoja de vida académica, debe tener expresa la constancia de que no se ha omitido nota alguna.
- c. Programa de estudio (detalle de materias y en general los requisitos para obtener el grado).
- d. Carta de admisión expedida por una universidad de primer nivel en artes/música. El banco cuenta con una lista de instituciones que sirve de referencia, no obstante, se pueden sugerir programas/instituciones distintas que evalúan los jurados de la convocatoria.

No es indispensable tener la aceptación de la universidad al momento de la postulación al cupo, pero sí lo es para la fecha de asignación definitiva. Si la persona seleccionada está postulándose a una universidad europea y no ha recibido la carta de aceptación en la fecha de asignación definitiva, se concederá el tiempo necesario para que el centro docente expida la carta, pero de no ser admitido, se otorgará el patrocinio al candidato (a) de la lista de suplentes. La carta de aceptación que expida el centro docente debe estar condicionada solo a la demostración de recursos financieros.

- e. Dos cartas de presentación de superiores del aspirante de la entidad donde trabajó o de profesores universitarios que hayan tenido contacto docente con el candidato.

4.1. Requisitos adicionales

Además de lo antes mencionado de acuerdo con la especialidad deberá incluirse:

- 1. Para Artes plásticas:
 - a. Presentar catálogos y/o reseñas de exposiciones individuales y/o colectivas en las cuales haya participado y una serie de diez imágenes de las obras realizadas, etc.
 - b. Las imágenes de la obra deberán presentar una secuencia cronológica mínimo de tres años.

2 Para Música:

- a. Adjuntar la copia de los programas de mano de los conciertos en los cuales haya participado, presentando su participación en ellos.
- b. Una grabación digital reciente (grabada en el curso de los seis (6) meses anteriores a la fecha de inscripción para aspirar al patrocinio), con el registro de algunas interpretaciones; si se trata de grabaciones de obras corales o de agrupaciones instrumentales, el aspirante deberá tener suficiente y clara participación como solista que permita evaluar sus calidades individuales.
- c. La grabación deberá ser hecha en las mejores condiciones y su duración no podrá ser inferior a media hora.
- d. Un programa escrito con las obras que interpretaría en la audición privada, en caso de ser llamado a ella.
- e. Se recomienda adjuntar críticas de prensa (requisito no obligatorio).
- f. La grabación digital enviada por quienes desean estudiar 'dirección de coro' deberá estar dedicada a su repertorio coral.
- g. Los aspirantes en el área de 'composición' deberán presentar partituras y grabaciones de por lo menos tres de sus obras.
- h. Certificados sobre premios y distinciones.

Capítulo 5. Proceso de selección y adjudicación de los cupos

El Banco de la República hará pública la convocatoria para participar en la adjudicación de los cupos respectivos.

5.1. Preselección – cumplimiento de requisitos

Una vez se cierren las inscripciones de los candidatos (as) a la convocatoria, la Sección de Capacitación y Formación del Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura revisará que la documentación de aplicación este completa, y un grupo de preselección integrado por el Subgerente Cultural o su delegado(a), la Dirección del Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura y las personas que ellos designen, realizarán la preselección de los candidatos (as). Esta preselección tendrá como objetivo descartar aquellos (as) aspirantes que no cumplan con los requisitos.

Cuando alguno de los miembros del grupo de preselección considere estar incurso en un conflicto de intereses para intervenir en la decisión de adjudicación del cupo, deberá informar el posible impedimento, explicando sus razones. En caso de que el grupo acepte el impedimento, el correspondiente miembro se abstendrá de participar en la respectiva decisión.

5.2. Selección

- a. Un grupo de selección escogerá, del grupo de aspirantes que hayan presentado con la debida oportunidad la documentación completa, los beneficiarios (as) con sus suplentes (estos últimos en caso de que algún titular no pueda viajar a iniciar estudios por razones de última hora).
- b. Los aspirantes que cumplieren todos los requisitos serán evaluados por un jurado compuesto por profesionales de reconocido prestigio nacional, tanto en Música como en Artes plásticas, el(la) Subgerente Cultural o su delegado(a) y la Dirección del Departamento de Incorporación,

Desarrollo y Cultura o su delegado(a). Para los músicos, si fuere necesario, se realizará una audición, en la cual interpretarán las obras que deben haber preparado para el efecto. Los artistas plásticos tendrán también una entrevista con los miembros del grupo de selección, si fuere necesario. Con base en los resultados de la audición y la entrevista, el grupo de selección emitirá un juicio sobre los méritos y calidad artística de cada uno de los aspirantes, sus perspectivas de desarrollo futuro, etc.

Cuando alguno de los miembros del grupo de jurados considere estar incurso en un conflicto de intereses para intervenir en la decisión de adjudicación del cupo, deberá informar el posible impedimento, explicando sus razones. En caso de que el grupo acepte el impedimento, el correspondiente miembro se abstendrá de participar en la respectiva decisión.

- c. Cumplido lo anterior, la Dirección del Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura del Banco de la República le comunicará por escrito al ganador (a) y suplente su selección. A partir de ese momento, todos los trámites inherentes al manejo del programa educativo deberán realizarse a través del Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura del Banco de la República, Sección de Capacitación y Formación.
- d. Los candidatos (as) seleccionados en forma definitiva, así como el grupo familiar que los acompañará mientras duren los estudios, deberán presentar certificación de buena salud expedida por una EPS.
- e. Cada beneficiario (a) deberá informar por escrito, dentro del plazo señalado en la comunicación que se le envíe, a la Sección de Capacitación y Formación del Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura, la aceptación del cupo y de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en el Convenio que el beneficiario (a) suscribirá con el Banco de la República.

5.3. Adjudicación

En la selección se considerarán fundamentalmente los siguientes criterios:

- a. Méritos y calidades artísticas de los aspirantes.
 - b. Perspectivas de desarrollo futuro.
 - c. Necesidad de la formación en el exterior como complemento de la obtenida en Colombia.
1. El beneficiario (a) deberá suscribir:
 - a. Un Convenio con el Banco, por medio del cual se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la presente reglamentación.
 - b. Pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones, con un codeudor solidario (no debe ser empleado (a) del Banco de la República, ni pensionado (a), ni cónyuge o compañero(a) permanente del beneficiario), el cual se hará efectivo en el momento en que el beneficiario (a) incumpla las obligaciones contraídas en el Convenio celebrado con el Banco de la República al otorgársele el programa y en el presente Reglamento;

En caso de cumplir satisfactoriamente con las obligaciones estipuladas en el convenio, dicho pagaré será anulado.

Adicionalmente, se tendrá que adjuntar:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble del codeudor(a), con fecha de expedición no superior a un (1) mes;
 - Carta de tratamiento de datos personales (*habeas data*);
 - Declaración de renta, del último año gravable, del codeudor;
 - Certificado laboral (en caso de ser empleado) o certificado emitido por un contador con tarjeta profesional vigente (en caso de ser independiente), del codeudor.
- c. Carta de autorización al Banco, suscrita por el beneficiario (a) y su codeudor (a) para consultar y reportar en las Centrales de Información Financiera o Comercial (el Banco provee el formato).

Capítulo 6. Cubrimiento económico de los programas

El cupo otorgado por el Banco cubrirá los siguientes rubros:

- a. Costo de la enseñanza (incluye matrícula, derechos de registro, inscripción y grado). Para el beneficiario (a) seleccionado, se sufragará el costo de matrícula de hasta un mes de estudios preliminares del idioma (diferente del español) del país donde se adelanten los estudios o cursos nivelatorios siempre que sean requeridos dentro del programa educativo. Para el caso del idioma, el curso deberá realizarse en el mismo país de estudios y preferiblemente en la misma ciudad de destino. Se dará prioridad al curso del idioma que dicte la universidad; sin embargo, en caso de que la universidad no ofrezca este servicio, el(la) beneficiario(a) deberá presentar al Banco al menos dos (2) cotizaciones de instituciones que ofrezcan el curso requerido. En ningún caso el valor del curso podrá superar la suma de USD 3.000. En los casos de pérdida académica de alguna materia el beneficiario (a) deberá informarlo al Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura, y asumir el valor correspondiente de la materia que debe repetir.
- b. Fecha de inicio del beneficio: La fecha aprobada para el inicio del pago de sostenimiento es siete (7) días calendario antes del inicio presencial de la actividad académica, siempre y cuando el(la) beneficiario(a) viaje al exterior, y estará activo hasta la fecha aprobada de regreso al país.
- c. Pasajes aéreos de ida y regreso en clase económica, incluyendo el valor de impuestos de salida y los costos asociados con la expedición de visa (por una única vez) para el beneficiario (a) y su familia (cónyuge o compañero (a) permanente y hasta dos hijos (as) menores de edad). Si el beneficiario (a) viaja a estudiar siendo soltero (a) y contrae matrimonio durante el tiempo del programa, no se le reconocerán gastos de visa, ni el pasaje aéreo de ida de su cónyuge o compañero (a) permanente, pero sí el pasaje de regreso.
- d. Seguro médico y odontológico que cubra consulta externa, hospitalización y cirugía, si fueran necesarias, para el estudiante y su familia (cónyuge o compañero(a) permanente y hasta dos hijos menores de edad). El(la) beneficiario(a) deberá presentar dos (2) cotizaciones y contemplar la opción ofrecida por la universidad en la que se va a estudiar. Si el pago lo lleva a cabo el beneficiario se debe solicitar previamente al Banco la autorización de la cotización y presentar los soportes para el trámite del reembolso.
- e. A partir del inicio de la comisión de estudios se reconocerá un valor anual básico que aplica para todos los países a los que se aprueben estudios de posgrado. Para algunas ciudades de

los Estados Unidos existe una tarifa diferencial con el 5% de aumento, de acuerdo con la regla que el Banco establezca. Estas condiciones rigen desde enero de 2024 acorde con la tabla a continuación:

Categorías	Valor	Sostenimiento anual
A	Básico	38.000 USD

- f. Los valores de sostenimiento se ajustarán anualmente a partir de 2025, teniendo en cuenta la variación anual del IPC (índice de precios al consumidor) de cada moneda (dólares, euros y libras) a diciembre de cada año. Los valores aprobados en dólares se darán en moneda equivalente de la tasa de cambio para libras y euros. Para pagos en otras monedas diferentes a las mencionadas, se harán equivalentes a dólares americanos (USD).
- g. Si existiere un dinero entregado al beneficiario (a) y no causado, se compensará con los recursos económicos por entregar durante el programa educativo. Si existiere un valor a favor del Banco o del beneficiario (a) una vez culminado el programa, se devolverá a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la tasa de cambio vigente del día en que se realice el hecho económico.
- h. En caso de que el(la) beneficiario(a) tenga la posibilidad de acceder a becas, subvenciones, o patrocinios para sostenimiento adicionales distintos a los contemplados en el patrocinio ofrecido por el Banco, otorgados por entidades distintas, deberá notificarlo por escrito para que se revise el caso y se informe sobre su viabilidad. En ningún caso están permitidas becas o subvenciones que modifiquen las condiciones de pago en tiempo de servicios pactadas inicialmente con el Banco o que cubran el pago de la matrícula.

Capítulo 7. Duración del programa educativo

En principio, los beneficios se otorgan hasta por el máximo de dos (2) años, dependiendo del programa educativo al que fue admitido y aprobado, en los cuales el(la) beneficiario (a) deberá demostrar que los resultados de sus estudios son satisfactorios y ameritan el mantenimiento de este.

El(la) beneficiario (a) podrá posponer su regreso al país por razones ampliamente justificadas y previa aprobación con visto bueno de la Subgerencia Cultural y aprobación del Comité de Capacitación, hasta por el doble del tiempo patrocinado por el Banco, siempre que la entidad educativa acredite que se encuentra adelantando sus estudios de manera satisfactoria. El Banco no dará ningún tipo de subsidio al beneficiario (a) durante ese lapso.

Cuando se presente una incapacidad médica durante la realización del programa académico autorizado, el Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura del Banco de la República podrá aprobar la suspensión de los estudios por el período que la entidad educativa acepte. Con el fin de conocer el período de suspensión aprobado, el o la estudiante presentará ante el Banco la comunicación de solicitud ante la entidad educativa y la certificación expedida por esta.

Durante la suspensión de los estudios aceptada por la universidad y aprobada por el Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura del Banco de la República, se continuará girando el cubrimiento económico a los beneficiarios (as) que continúen en el exterior, con excepción del costo de la matrícula.

De haberse girado el costo de la matrícula y pagado a la universidad, este deberá aplicarse al

periodo en que el beneficiario (a) retome los estudios. En todo caso, los beneficios económicos no se extenderán por más tiempo del periodo inicialmente autorizado para adelantar los estudios.

En caso de que el beneficiario (a) regrese al país, se suspenderá el giro del cubrimiento económico, y una vez retome sus estudios se girará el auxilio hasta por el tiempo inicialmente autorizado.

Capítulo 8. Obligaciones del beneficiario (a)

1. Cumplir con las normas que se establecen en este Reglamento y el Convenio que se suscribe al aceptar el programa.
2. Suscribir un pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones, con un codeudor (a) solidario (a) (no debe ser empleado (a) del Banco de la República, ni pensionado (a), ni cónyuge o compañero (a) permanente del beneficiario), el cual se hará efectivo en el momento en que el beneficiario (a) incumpla las obligaciones contraídas. En caso de cumplir satisfactoriamente con las obligaciones estipuladas en el convenio, dicho pagaré será anulado. Adicionalmente, se tendrá que adjuntar:
 - Certificado de tradición y libertad del inmueble del codeudor(a), con fecha de expedición no superior a un (1) mes;
 - Carta de tratamiento de datos personales (*habeas data*);
 - Declaración de renta, del último año gravable, del codeudor;
 - Certificado laboral (en caso de ser empleado) o certificado emitido por un contador con tarjeta profesional vigente (en caso de ser independiente), del codeudor.
3. Firmar carta de autorización para que el Banco consulte en las centrales de información financiera o comercial la situación del deudor (a) y codeudor (a), con el fin de conocer su comportamiento financiero.
4. Mientras exista sostenimiento por parte del Banco, el beneficiario(a) no podrá realizar ningún trabajo que interfiera con la buena marcha de los estudios.
5. Informar vía correo electrónico al Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura del Banco de la República sobre la evolución de los programas de estudios y enviar dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del período académico las calificaciones obtenidas y un documento donde se pueda verificar que fue aprobado para el siguiente periodo. Igualmente, con debida anticipación deberá enviar los recibos de los pagos efectuados por costos de enseñanza (matrícula, registro, inscripción) y por seguros (cuando sean tomados en el exterior). Mientras no se reciban los anteriores documentos no se efectuará el giro correspondiente al costo de la matrícula y seguro médico del período académico siguiente.
6. Permanecer en el país donde se aprobaron los estudios durante el periodo en el que se tengan a cargo responsabilidades académicas. Cualquier cambio de ciudad o país inicialmente aprobada deberá consultarse por escrito al Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura para su análisis y eventual aprobación.
7. El Banco podrá pedir en cualquier momento las informaciones adicionales que considere pertinentes en relación con los estudios y el beneficiario(a) tendrá la obligación de suministrarlas. Con base en estos informes, el Comité de Capacitación decidirá mantener o suspender el programa.
8. Durante el tiempo que duren los estudios y mientras subsista el compromiso de amortización de la obligación, el(a) beneficiario(a) se obliga a informar al Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura sobre cualquier cambio de domicilio o número telefónico propios y del

- codeudor (a).
9. Desarrollar plenamente el programa académico para el cual se le adjudicó el patrocinio y obtener el título o certificado correspondiente.
 10. Remitir al Banco, con al menos tres (3) meses de anticipación a la finalización del programa educativo, un certificado expedido por la entidad educativa sobre la fecha de finalización de sus obligaciones académicas (terminación de clases), del cumplimiento de las mismas.
 11. Suministrar al Banco de la República el diploma de los títulos obtenidos (maestría o doctorado).
 12. El(a) beneficiario(a) queda comprometido a regresar al país dentro del mes siguiente a la fecha de finalización del programa de estudios certificada por la entidad educativa, salvo autorización previa otorgada por el Banco de la República. Durante los primeros siete (7) días calendario los beneficiarios (as) que cuenten con beneficios económicos continuarán recibiéndolo. Pasados los siete (7) días calendario, los(as) beneficiarios(as) no recibirán beneficios económicos. Se debe remitir copia del pasaporte o certificado de movimientos migratorios que den cuenta del regreso al país dentro del siguiente mes.
 13. Informar vía correo electrónico al Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura del Banco de la República cuando el programa académico contemple la realización de intercambio con otras universidades. Para el efecto, se deberá anexar comunicación de la universidad en la que se certifique que los créditos del intercambio forman parte del programa. El Banco de la República no asumirá costos adicionales para la realización del intercambio.
 14. Si el(la) beneficiario (a) no regresa al país en el plazo señalado en esta reglamentación, deberá reintegrar el valor total de las sumas giradas por concepto del programa. Para el efecto se tendrá en cuenta lo previsto en el capítulo 11 de este reglamento.
 15. Amortizar, a su regreso al país, la obligación por los estudios, coberturas y servicios financiados por el Banco con tiempo de servicio o en dinero, de forma trimestral, conforme a lo previsto en este reglamento.
 16. Cumplir con las reglas y obligaciones que se establecen en este reglamento y el convenio que se suscribe al aceptar el programa educativo.

Capítulo 9. Amortización del patrocinio

A su regreso al país, deberá cancelar el saldo de la deuda adquirida con el Banco, mediante el sistema de amortización previsto en este Reglamento, consistente en el abono a la obligación del valor proporcional al tiempo del servicio según la tabla que a continuación se incorpora, desarrollando actividades multiplicadoras a través de su trabajo, o en dinero cuando no sea posible amortizarla a través de las actividades multiplicadoras, por el tiempo que enseguida se estipula:

1. Por el primer año de estudios en el exterior, dos (2) años de trabajo.
 2. Por el segundo año, dos (2) años de trabajo, adicionales.
 3. Después del primer año, en los casos en que el programa se extienda por fracciones de año, se atenderá la siguiente norma: *“Si la fracción de tiempo es menor a seis (6) meses, este período no se tomará en cuenta; si la fracción es igual o superior a seis (6) meses, se hará equivalente a un año para efectos del pago de la deuda con actividades multiplicadoras”*.
- I. Plazo inicial y periodo de gracia

El(la) beneficiario(a) contará con un plazo inicial de hasta seis (6) meses desde que regresa al país, para presentar la documentación que acredite las actividades multiplicadoras que permitan la

amortización con tiempo de servicios. Este plazo no se podrá emplear en ningún otro momento.

Adicionalmente, se contará con un periodo de gracia de hasta seis (6) meses consecutivos, por una única vez, que se podrán añadir al plazo inicial de vinculación o se podrá utilizar en cualquier momento del periodo de amortización de la obligación, en caso de no contar con la posibilidad de acreditar actividades multiplicadoras. Para cualquier caso deberá contar con la autorización previa de la Dirección General de Gestión Humana.

Los días no utilizados en el plazo inicial o en el periodo de gracia no podrán acumularse, ni solicitarse en un futuro.

En cualquiera de los casos (plazo inicial y periodo de gracia), el valor del compromiso se actualizará con el promedio trimestral de la tasa PRIME del trimestre anterior más 500 puntos básicos.

- II. La amortización con tiempo de servicios consiste en realizar las actividades multiplicadoras, en y desde el territorio nacional colombiano; solo en los casos excepcionales señalados expresamente en la siguiente tabla, se aceptarán actividades realizadas en el exterior. Las actividades multiplicadoras y sus equivalencias para efectos de la amortización con servicios son las previstas en la siguiente tabla. Otras actividades que se propongan por fuera de las mencionadas serán validadas con el área experta al interior del Banco.

ARTES		
Categoría	Actividad multiplicadora	Equivalencia
TALLER	Talleres en instituciones culturales o educativas (6 talleres)	3 meses
CONFERENCIA	Conferencias en instituciones culturales o educativas (3 conferencias)	3 meses
RESIDENCIA	Residencia artística en un espacio cultural en Colombia, privado o público, reconocido en el medio de las artes, por un mínimo de un mes	3 meses. Se puede extender según la duración de la residencia
Actividad pedagógica (no es válida la hora cátedra)	Universidad (invitado) tiempo mínimo 1 semestre	6 meses
	Universidad (planta; medio tiempo o tiempo completo) tiempo mínimo 1 semestre	6 meses
COLECCIÓN Banco de la República	Ingreso de su obra a la colección del Banco de la República	6 meses
EXPOSICIÓN	Realización de exposición colectiva en un museo o en un espacio cultural en Colombia o en el exterior, privado o público, reconocido en el medio de las artes	6 meses
	Realización de exposición individual en un museo o en un espacio cultural en Colombia o en el exterior, privado o público, reconocido en el medio de las artes	1 año
PUBLICACIÓN	Publicación de libro o catálogo sobre su obra, editado y distribuido por una editorial reconocida en el medio de las artes.	1 año
PREMIOS	Premios de concursos artísticos nacionales (no académicos o laborales) (i.e. Premio Luis Caballero)	1 año

MÚSICA					
Categoría	Actividad multiplicadora		Equivalencia		
			Intérprete	Director	Compositor
TALLER	6 talleres en instituciones culturales o educativas		3 meses		
CONFERENCIAS	3 conferencias en instituciones culturales o educativas		3 meses		
ACTIVIDAD PEDAGÓGICA	Universidad (invitado) tiempo mínimo 1 semestre		6 meses		
	Universidad (planta; medio tiempo o tiempo completo) tiempo mínimo 1 semestre		6 meses		
CONVOCATORIA	Convocatorias artísticas	La asignación ganada por el beneficiario	6 meses		
COMISION DE OBRA	Comisiones de obra por parte de terceros (debe certificar invitación antes de escribir la obra)	Partitura hecha después del grado	NA	NA	6 meses
GRABACIÓN	Grabaciones / Publicaciones (nacional vs internacional)	Publicación (artículo, capítulo, cartilla) en una publicación académica, libro o publicación divulgativa	3 meses		
		Participación como invitado en un disco	3 meses		
		Edición de obra musical nueva (partitura hecha después del grado)	NA	NA	3 meses
		Disco / Libro o publicación 100% de autoría propia	6 meses		
CONCIERTO	Concierto / Proyecto artístico	Solista en grupo de cámara o con ensamble grande // Obra en recital/proyecto pequeño (escénico, filmico, etc.) para una obra	1 año	NA	3 meses
		Integrante / director ensamble de música de cámara /ensamble grande // Obra en recital/proyecto mediano (escénico/filmico, etc.)	3 meses		
		Integrante / director ensamble grande // Obra en concierto gran ensamble/proyecto grande (filmico/escénico, etc.)	3 meses	6 meses	6 meses
		Retrospectivo / Monográfico	NA	NA	1 año

MÚSICA				
Categoría	Actividad multiplicadora	Equivalencia		
		Intérprete	Director	Compositor
	Grupo propio: conseguir el concierto los músicos, ensayar. 1 concierto público en un espacio cultural	NA	6 meses	NA
PREMIOS	Premios de concursos artísticos nacionales (no académicos o laborales) (i.e. Concurso de piano de la UIS)	1 año		

La amortización a través de las actividades multiplicadoras antes mencionadas se aplicará en la forma señalada en la siguiente tabla:

Años de servicio a prestar	Porcentaje de cumplimiento del pago de la obligación por año de servicios prestados en Bogotá y Cundinamarca	
	Por un año de estudio	Por dos años de estudio
1	50%	25%
2	50%	25%
3		25%
4		25%
Total	100%	100%

La amortización en servicios o dinero se hará teniendo en cuenta esta tabla de amortización para Bogotá y Cundinamarca. En caso de que el(la) beneficiario amortice con actividades multiplicadoras en región¹, el valor abonado al saldo de capital se duplicará por cada periodo trimestral, reduciendo el tiempo de amortización².

Si producto de la amortización en regiones se presenta un saldo para la última cuota trimestral, esta se amortizará de forma proporcional al trimestre.

Se permite cambiar de pago con servicios a dinero, a lo largo del periodo de amortización, por lo que el(la) beneficiario(a) tendrá la obligación de aportar la certificación una vez finalizado el trimestre calendario en las condiciones establecidas en esta reglamentación o la constancia de pago de cada trimestre.

En caso de que el(la) beneficiario(a) opte por pagar en dinero, contará máximo con un mes, una vez finalizado el trimestre calendario, para hacer el cubrimiento de la cuota trimestral sin intereses de mora.

Si el(la) beneficiario(a) no aporta ni la certificación laboral o el soporte de pago en los tiempos antes mencionados, se dará inicio al proceso de cobro definido en esta reglamentación incluyendo intereses de mora, costas judiciales y honorarios de abogado (si aplica), entre otros.

¹ Región se considera el desarrollo de una actividad multiplicadora en un lugar diferente a Bogotá y Cundinamarca.

² Si un(a) beneficiario(a) presenta una certificación con actividades multiplicadoras combinadas (Bogotá, Cundinamarca y Región) la amortización de la cuota trimestral se calculará según el número de días de que tenga mayor representación sobre el total de días acreditados.

- III. Si el(la) beneficiario (a) no regresa al país cuando el Banco de la República lo estipule, deberá reintegrar en dinero el valor total de las sumas giradas por concepto del programa. De igual modo, si no cumple con la totalidad del tiempo estipulado antes, deberá reintegrar la parte del valor del programa correspondiente al tiempo del servicio que no fuere posible prestar. En cualquiera de los casos, se seguirá la metodología descrita en este reglamento.

Una vez monetizada la deuda y si el(la) beneficiario(a) se encuentra en cobro jurídico, puede volver retomar la modalidad de pago con actividades multiplicadoras o dinero, si el(l) beneficiario(a) se pone al día en sus cuotas trimestrales incluyendo el pago de intereses de mora, costas judiciales y honorarios de abogado.

La obligación se pagará en dólares o su equivalente en moneda legal colombiana, calculado a la tasa de cambio representativa del mercado vigente, de acuerdo con la fecha de registro del movimiento contable reportada por el área de contabilidad del Banco de la República.

Capítulo 10. Amortización con dinero

Cuando no sea posible amortizar la obligación en la forma prevista en el numeral anterior, así como cuando se presenten causales de terminación anticipada del programa conforme a lo previsto en el capítulo 12 de este reglamento, el beneficiario (a) deberá cancelar el saldo de la deuda, según la metodología definida en esta reglamentación.

Así mismo, se dará inicio al cobro jurídico (que comprende una primera etapa de cobro administrativo y, de no lograrse el recaudo, una etapa de cobro judicial), incluyendo el pago de interés de mora, costas judiciales y honorarios de abogado, cuando haya lugar a éstas. El procedimiento de cobro se adelantará en los términos descritos en el numeral 10.2 de este Reglamento.

La metodología de liquidación de la obligación se describe en el siguiente capítulo.

En la eventualidad de que se presente algún retraso en el pago de la obligación (actividades multiplicadoras o dinero), el beneficiario tendrá la posibilidad de retornar a la tabla de amortización siempre y cuando el(la) beneficiario(a) se ponga al día en el pago de las cuotas atrasadas, incluyendo los intereses de mora, costas judiciales y honorarios de abogado (si aplica), entre otros.

10.1. Otros mecanismos de amortización

El comité de capacitación podrá establecer y aprobar, en casos excepcionales y debidamente justificados, mecanismos de amortización que permitan la recuperación del ciento por ciento (100%) del apoyo económico otorgado por el Banco.

Para los casos en que se requiera, el pago se respaldará con la elaboración de un nuevo acuerdo formal de pago y un otrosí al convenio; así como la renovación de garantías en caso de ser requeridas.

10.2. Cobro administrativo

El cobro administrativo inicia cuando la obligación presenta mora de uno o más días. En esta etapa las gestiones de cobro estarán a cargo del Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura. Dichas gestiones se efectuarán mediante correos electrónicos, llamadas telefónicas, cartas recordatorias, remitidos al beneficiario(a) y su codeudor(a), de lo cual se dejará la evidencia correspondiente y se archivará en el expediente electrónico del beneficiario(a).

El cobro administrativo termina cuando ocurre alguna de las siguientes situaciones:

- a) La obligación se normaliza (paga la mora y se pone al día en las cuotas trimestrales vencidas);
- b) Se paga la deuda en su totalidad, incluyendo los intereses de mora;
- c) El Comité de Capacitación, aprueba en casos excepcionales, un acuerdo de pago.
- d) La obligación presenta una mora superior a tres (3) meses. En este caso se iniciarán las gestiones de cobro judicial.

10.3 Cobro judicial

El cobro judicial iniciará cuando se presenten alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando la deuda registre mora en su pago superior a tres (3) meses;
- b) Cuando el(la) beneficiario(a) incumple un acuerdo de pago

Capítulo 11. Metodología de amortización, liquidación y financiación de la obligación adquirida por el beneficiario (a)

Para determinar la obligación en una fecha cualquiera dentro del compromiso establecido, se ha definido la siguiente metodología para liquidar o amortizar la obligación que adquiere el(la) beneficiario(a) del programa con el Banco de la República:

- a. Se determina el monto inicial de la obligación en dólares americanos al momento de la fecha establecida para iniciar el compromiso, con base en todos los desembolsos realizados por el Banco y que se encuentran descritos dentro del capítulo No. 6 "*Cubrimiento económico del programa*". Estos desembolsos se actualizan cada trimestre calendario con base en la tasa PRIME:

$$\text{Monto inicial de la deuda} = \text{Pago} * (1 + i)^{(n)} \pm \dots + \text{Pago} * (1 + i)^{(n)}$$

Donde,

Pago: corresponde a la sumatoria de la totalidad de los valores desembolsados por el Banco relacionados con el patrocinio actualizando los mismos hasta la fecha de inicio del pago de la obligación con actividades multiplicadoras o dinero.

i: corresponde al promedio trimestral de la tasa PRIME del trimestre anterior al desembolso.

n: corresponde al mes o fracción de mes, base 360.

Si existieran pagos de sumas de dinero en monedas diferentes del dólar, dichos montos se convertirán a dólares americanos a la tasa representativa del mercado del día en que se realizó el desembolso.

- b. El interés efectivo anual (i), será la tasa promedio trimestral de la PRIME anterior a cada desembolso, por lo cual, el valor del compromiso se actualizará cada trimestre calendario, que incluirá los desembolsos del trimestre más la actualización del saldo del trimestre calendario anterior.

En el caso de que constituyan valores en mora, se seguirá la metodología definida para ello en el literal f de este capítulo.

- c. El periodo de amortización se realizará en cuotas trimestrales en un plazo no mayor al tiempo previsto en la tabla de amortización por año de servicios prestados, según el tiempo de estudios patrocinado:

$$\text{Cuotas trimestrales} = \text{Deuda} \frac{[i(1+i)^n]}{(1+i)^n - 1}$$

En donde:

Deuda: corresponde al porcentaje sobre la obligación a amortizar cada año según la tabla de “porcentaje de cumplimiento del pago de la obligación por año de servicios prestados en Bogotá y Cundinamarca”

i: corresponde a la tasa de interés con base en el promedio trimestral de la tasa PRIME del trimestre anterior más 500 puntos básicos

n: corresponde al número de trimestres de pago en servicios o dinero

Durante la amortización de la deuda, el valor de las cuotas se actualizará cada trimestre calendario con base en el promedio de la tasa PRIME del trimestre anterior más 500 puntos básicos.

- d. Para obtener el saldo de la deuda, se descontará lo pagado con actividades multiplicadoras o dinero y los intereses trimestrales causados por este tiempo, según lo indicado en esta reglamentación, y si es requerido, se actualizará el capital pendiente de pago.
- e. El(la) beneficiario(a) tiene la viabilidad de cambiar de pago con actividades multiplicadoras a dinero, a lo largo del periodo de amortización.

Los pagos realizados en dinero en una moneda diferente se contabilizarán de acuerdo con la fecha de registro informada por el área contable del Banco de la República.

- f. En caso de presentarse mora en el pago de alguna de las cuotas trimestrales, se cobrará un interés trimestral correspondiente a la tasa efectiva pactada (i) en las cuotas respectivas más la cuarta parte de la prime rate del trimestre anterior a la fecha de incumplimiento (cuando el(la) beneficiario(a) no acredite con actividades multiplicadoras o dinero la cuota trimestral) por cada trimestre o fracción de trimestre de atraso en el pago de la cuota. Dichos intereses de mora se cobrarán sobre la porción de capital de la cuota en mora, adicional a la cuota pendiente de pago y los intereses corrientes correspondientes:

$$\text{Cálculo valor mora} = \text{Valor cuota en mora} * ((1+i)^n) - 1$$

En donde:

Valor cuota en mora: corresponde a la porción de capital de la cuota en mora
i: corresponde a la Tasa de interés con base en el promedio trimestral de la tasa PRIME del trimestre anterior más 500 puntos básicos más la cuarta parte (1/4) de la prime rate del promedio del trimestre anterior a la fecha de incumplimiento; y
n: corresponde a cada trimestre o fracción de trimestre de atraso en el pago de la cuota.

En ningún caso se condonarán los intereses de mora y estos se contarán un mes después del vencimiento de la cuota trimestral.

Capítulo 12. Causales de terminación anticipada del patrocinio

Serán causales de terminación anticipada del programa las siguientes:

- a. El incumplimiento, por parte del (la) beneficiario(a) de las obligaciones adquiridas y establecidas en el presente Reglamento y en el convenio suscrito con el Banco al otorgársele el programa.
- b. Cuando la universidad retire del programa educativo al beneficiario (a). En este caso, el beneficiario (a) deberá volver inmediatamente al país.
- c. Deficiente rendimiento académico. Cuando la universidad desvincule o no permita continuar al beneficiario (a) el correspondiente programa por bajo rendimiento académico, el beneficiario (a) deberá regresar al país en la fecha en que se le comunique tal decisión por el ente educativo.
- d. Cuando el beneficiario (a) suspenda o abandone el programa educativo sin justa causa y sin la autorización del Banco
- e. Por decisión unilateral del Banco, adoptada por el Comité de Capacitación con la debida fundamentación, caso en el cual podría condonarse total o parcialmente el saldo de la deuda, dependiendo de las razones que motivaron esa decisión.
- f. La mala conducta plenamente comprobada.
- g. La adulteración de documentos, referidos en este reglamento.
- h. El cambio del programa de estudios o del centro docente, sin autorización del Banco de la República.
- i. Cuando el programa se suspenda por enfermedad que impida la continuación de los estudios, el beneficiario (a) deberá pagar con actividades multiplicadoras o dinero una vez se reintegre al país³, salvo que acredite su invalidez total, en cuyo caso no se aplicará cobro alguno.
- j. Por muerte del beneficiario (a) del programa.

Para el caso del literal (a) se aplicará lo descrito para la liquidación de la obligación adquirida por el beneficiario.

En los casos previstos en los literales (b) al (h), el beneficiario (a) deberá devolver en dinero al Banco el valor de todas las sumas que hubiera recibido en virtud del programa educativo, debidamente actualizadas según la metodología definida en este reglamento, en un término no mayor a tres (3) meses.

Para el literal (j) no se aplicará cobro alguno.

Capítulo 13. Política de tratamiento de datos personales

³ De acuerdo con la metodología definida en este reglamento.

En cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), el BANCO DE LA REPÚBLICA informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por los/las aspirantes y/o beneficiarios (as) del programa de patrocinio de estudios de posgrados otorgado por el BANCO DE LA REPÚBLICA, los obtenidos en los procesos de concurso, selección, evaluación y eventual adjudicación de los cupos al programa de estudios de posgrado otorgado por el BANCO DE LA REPÚBLICA y, en general, todos los producidos y derivados del desarrollo de la relación de aspirante y/o beneficiario (a) del programa otorgado por el BANCO DE LA REPÚBLICA, conforme a los procedimientos y condiciones previstos en el Reglamento de los estudios de posgrados incluidos en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA.

Datos Generales - Responsable: Banco de la República, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C. contacto a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía, puntos de atención presencial y Centro de atención telefónica. Para mayor información, consulte la página Web del Banco de la República <https://www.banrep.gov.co/es> en la sección “Sistema de Atención al Ciudadano”.

Finalidad del tratamiento: Los datos así suministrados al BANCO DE LA REPÚBLICA serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con los referidos procesos y, en particular, con todas las actividades de análisis y verificación de requisitos, práctica de pruebas de preselección, entrevistas, verificación de referencias, formalización de ingreso al programa y las demás necesarias para el otorgamiento, funcionamiento y gestión de dicho beneficio, según corresponda en caso de su otorgamiento, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de dichos procesos, los controles de ley, así como la divulgación de análisis de resultados del programa lo que podrá contener su nombre y perfil profesional como eventual BENEFICIARIO (A), y, en todo caso, para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

El Banco de la República está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, esta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: Los/las titulares de los datos personales, podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de habeas data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales: Puede consultarse en

la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data” y las propias del Reglamento de Programas de Estudios de Posgrado correspondiente al que esté aspirando <https://www.banrep.gov.co/es/patrocinio-para-estudiar-el-exterior>.

El presente reglamento hará parte integral del convenio suscrito por el beneficiario (a), quien lo firma como constancia de que está informado y que ha recibido copia.

Nombre _____ Firma _____ Fecha _____